



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 394

SAN SALVADOR, VIERNES 27 DE ENERO DE 2012

NUMERO 18

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

|  | Pág.  |   | Pág.  |
|--|-------|---|-------|
| <b>ORGANO LEGISLATIVO</b>  |       | <b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>  |       |
|  |       | <b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>  |       |
| Decretos Nos. 975, 976, 977, 978, 982 y 987.- Exoneración de impuestos a favor de diferentes instituciones.....  | 5-20  | Estatutos de la Asociación de Comunidades para el Desarrollo Integral Sostenible y Acuerdo Ejecutivo No. 287, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .  | 75-82 |
| Decreto No. 979.- Ratificación a las Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.....   | 20-22 | <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>   |       |
| Decreto No. 984.- Se establece contribución que deberán aportar los productores de caña y centrales azucareras o ingenios para financiar el presupuesto del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, para el ejercicio financiero fiscal 2012..... | 22-23 | Decreto No. 15.- Reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia. ....  | 83    |
| Contrato de Préstamo No. 2572/OC-ES, denominado "Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador", suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo y Decreto Legislativo No. 992, aprobándolo.....  | 24-71 | <b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>   |       |
|  |       |   |       |
| <b>ORGANO EJECUTIVO</b>  |       | <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>  |       |
| <b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>   |       | <b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>  |       |
| <b>RAMO DE RELACIONES EXTERIORES</b>   |       |   |       |
| Acuerdos Nos. 1 y 2.- Aumentos en niveles de agrupación de clasificadores corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.....   | 72-74 | Acuerdo No. 15-1703.- Se reconocen estudios académicos realizados por Manuela De Meo.....   | 99    |
|  |       | <b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>  |       |
|  |       | <b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>  |       |
|  |       |   |       |
|  |       | Acuerdo No. 7.- Se nombra Comisión de Revisión e Interpretación de las Instrucciones Emanadas por el Señor Presidente de la República, durante el discurso pronunciado el 16 de enero de 2012, en el Cantón El Mozote, relacionadas con la Fuerza Armada..... | 99    |



**MINISTERIO DE HACIENDA**

DECRETO No. 15.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 3129, de fecha 12 de septiembre de 1960, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 188, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 58, de fecha 30 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 301, de la misma fecha, se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia; y,
- III. Que es necesario reformar dicho Reglamento, a efecto de mejorar la generación de fondos para ayudar al Estado en el cumplimiento de sus fines, especialmente en lo referente a los servicios de salud pública y asistencia social.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA.**

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 75, por el siguiente:

"Art. 75.- Si el primer premio de la lotería tradicional ordinaria recayere en número de billete que no hubiese sido vendido, el valor de este premio será acumulado al primer premio del siguiente sorteo ordinario y así sucesivamente.

Si el segundo o tercer premio de la lotería tradicional ordinaria recayere en números de billetes que no hubiesen sido vendidos, el sorteo de los mencionados premios se repetirá en el mismo acto cuantas veces fuere necesario, hasta que corresponda a números de billetes que hayan sido vendidos.

Lo regulado en los incisos anteriores no es aplicable para los sorteos de carácter extraordinario o especial, para los cuales si el primero, segundo o tercer premio de los mismos recayere en números de billetes que no hubiesen sido vendidos, el sorteo de los mencionados premios se repetirá en el mismo acto cuantas veces fuere necesario hasta que corresponda a números de billetes que hayan sido vendidos."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil doce.

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**  
Presidente de la República.

**ROBERTO DE JESÚS SOLÓRZANO CASTRO,**  
Viceministro de Hacienda,  
Encargado del Despacho.

